

de Fomento, cada vez que trataren de hacer una importación de dichos efectos.

§ El ciudadano Ministro tendrá derecho á negar la exoneración cuando hallare que son exageradas las cantidades ó tuviere noticia de que se abusa de la exoneración, aplicando á fines comerciales los artículos importados.

2º Los efectos á que se refiere esta concesión son los siguientes: hilo para atarrayas y chinchorros, cáñamo, plomo, corcho, alambre, anzuelos, harpones, hachuelas, cuchillos, calderos, vinagre, hojas de laurel, salpetre, sal, duelas, fondos y arcos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 17 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2598.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. á permutar un solar del Estado en la ciudad de Samaná, por otro de la propiedad del Sr. D. Ceves, en la misma ciudad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el expediente sometido por el Poder Ejecutivo pidiendo al Congreso la autorización necesaria para permutar un solar perteneciente al Estado, de los que tiene en la ciudad de Samaná, por una casa propiedad del Señor Donato Ceves;

Atendiendo á que el valor de la casa que ofrece el Señor Donato Ceves es igual al valor del solar solicitado en permuta;

Atendiendo á que careciendo el Gobierno de un local adecuado para la Oficina de la Comandancia del Puerto de Samaná, es útil la permuta propuesta y que por ella no se perjudican los intereses del Fisco,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á hacer la permuta de un solar propiedad del Estado en la ciudad de Samaná, situado

en la calle de La Marina, el que mide 94 piés de frente y 72 de fondo, por una casa propiedad del Señor Donato Ceves, situada en la misma calle, cuyas dimensiones son 40 piés de frente y 68 de fondo.

Art. 2º El Señor Ceves traspasará á favor del Gobierno y éste á favor del Señor Ceves cada una de las propiedades que permutan, por escritura otorgada por ante notario público.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

Núm. 2599.—DECRETO del C. N. constituyéndose en Convención Nacional, para proceder á la reforma de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que llamado el Congreso por la voluntad expresa de los pueblos y por convocatoria del Poder Ejecutivo á reformar el Pacto Fundamental del Estado, según se expresa en las actas que ha tenido á la vista, en la que la mayoría de ellos pide se prolongue la duración del período presidencial;

Considerando: que según el artículo 110 de la Constitución del Estado no le es potestativo al Congreso Nacional, en su calidad de tal, hacer la reforma solicitada;

en la calle de La Marina, el que mide 94 piés de frente y 72 de fondo, por una casa propiedad del Señor Donato Ceves, situada en la misma calle, cuyas dimensiones son 40 piés de frente y 68 de fondo.

Art. 2º El Señor Ceves traspasará á favor del Gobierno y éste á favor del Señor Ceves cada una de las propiedades que permutan, por escritura otorgada por ante notario público.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

Núm. 2599.—DECRETO del C. N. constituyéndose en Convención Nacional, para proceder á la reforma de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que llamado el Congreso por la voluntad expresa de los pueblos y por convocatoria del Poder Ejecutivo á reformar el Pacto Fundamental del Estado, según se expresa en las actas que ha tenido á la vista, en la que la mayoría de ellos pide se prolongue la duración del período presidencial;

Considerando: que según el artículo 110 de la Constitución del Estado no le es potestativo al Congreso Nacional, en su calidad de tal, hacer la reforma solicitada;

en la calle de La Marina, el que mide 94 piés de frente y 72 de fondo, por una casa propiedad del Señor Donato Ceves, situada en la misma calle, cuyas dimensiones son 40 piés de frente y 68 de fondo.

Art. 2º El Señor Ceves traspasará á favor del Gobierno y éste á favor del Señor Ceves cada una de las propiedades que permutan, por escritura otorgada por ante notario público.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

Núm. 2599.—DECRETO del C. N. constituyéndose en Convención Nacional, para proceder á la reforma de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que llamado el Congreso por la voluntad expresa de los pueblos y por convocatoria del Poder Ejecutivo á reformar el Pacto Fundamental del Estado, según se expresa en las actas que ha tenido á la vista, en la que la mayoría de ellos pide se prolongue la duración del período presidencial;

Considerando: que según el artículo 110 de la Constitución del Estado no le es potestativo al Congreso Nacional, en su calidad de tal, hacer la reforma solicitada;

en la calle de La Marina, el que mide 94 piés de frente y 72 de fondo, por una casa propiedad del Señor Donato Ceves, situada en la misma calle, cuyas dimensiones son 40 piés de frente y 68 de fondo.

Art. 2º El Señor Ceves traspasará á favor del Gobierno y éste á favor del Señor Ceves cada una de las propiedades que permutan, por escritura otorgada por ante notario público.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

Núm. 2599.—DECRETO del C. N. constituyéndose en Convención Nacional, para proceder á la reforma de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que llamado el Congreso por la voluntad expresa de los pueblos y por convocatoria del Poder Ejecutivo á reformar el Pacto Fundamental del Estado, según se expresa en las actas que ha tenido á la vista, en la que la mayoría de ellos pide se prolongue la duración del período presidencial;

Considerando: que según el artículo 110 de la Constitución del Estado no le es potestativo al Congreso Nacional, en su calidad de tal, hacer la reforma solicitada;